



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.

Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

SECRETARÍA: Señor juez, paso al despacho demanda de alimentos con radicado 2022- 00015, informándole que está para calificación de la misma. Sírvase proveer. Colosó, 19 de abril de 2022

SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

El artículo 5 del decreto 806 del 2020 indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por su parte, la ley 527 de 1999 define el mensaje de datos así:

ARTICULO 2o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

a) *Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;*

Por otro lado, en lo referente al amparo de pobreza, el C.G.P. establece en su artículo 152 la forma de solicitarse y establecerse:

"ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

En el caso concreto, revisada la demanda y sus anexos, en primer lugar, se tiene que si bien se anexa un documento en formato PDF, donde se expresa que la demandante le otorga poder a la doctora MAYTE RIBÓN GUERRERO, para actuar dentro de este proceso, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, pues no obra en el expediente, prueba alguna, de la comunicación o



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.
Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

intercambio electrónico entre el poderdante y apoderado o entre emisor o receptor del mensaje (no hay mensaje).

En segundo lugar, el amparo de pobreza solicitado, lo hizo la doctora MAYTE RIBÓN GUERRERO, en el escrito de demanda, cuando por voces del artículo 152 del C.G.P. debe hacerlo directamente el demandante en escrito separado.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, el juzgado inadmitirá la demanda para que sea corregida de conformidad al artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Colosó Sucre:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de alimentos del menor BRAINY DANIEL CORTÉS OROZCO, promovida por la señora LUCÍA TERESA OROZCO DE AVILA, en contra del señor VICTOR AURELIO CORTÉS ESPITIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.385.722.

SEGUNDO: ORDENAR, a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (5) días so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN JAVIER HERNÁNDEZ IRIARTE

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COLOSÓ - SUCRE

NOTIFICADO POR ESTADO No.011
DE FECHA: 20 de abril de 2022

SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria